

SED por los Derechos de la Infancia

CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN 2010-2011:

DERECHO A UN NOMBRE Y UNA NACIONALIDAD

Hay millones de niños y niñas que no tienen identidad. Su nombre no figura en ningún registro y no pueden probar su nacionalidad como ciudadanos de ningún país. No pueden ejercer sus derechos ni disfrutar de protección porque a ojos de los gobiernos “no existen”. Son niños invisibles.

La Convención de los Derechos del Niño establece en su artículo 7 que todo niño o niña, al nacer, tiene derecho a una identidad y a una nacionalidad. Esto significa que debe ser reconocido por la sociedad en la que nace y ser registrado como ciudadano de un país. Ese reconocimiento está dado por un documento oficial que recibe diferentes nombres en diferentes países: “partida de nacimiento”, “fe de edad” o “registro civil”. Sin este documento, los niños y niñas quedan al margen de la ley, donde corre el peligro de que no le sean reconocidos los derechos y libertades que le pertenecen. Según UNICEF, tan sólo en el año 2000, alrededor de 50 millones de niños y niñas en todo el mundo no fueron registrados al nacer.

En muchos países, sólo aquellos que figuran en las listas oficiales tienen derecho a asistir a la escuela. Los demás no existen de forma legal. Al carecer de formación, estos niños no podrán entender sus derechos ni sabían cómo defenderlos. El no haber sido registrados significa también no poder recibir atención sanitaria. Sin un documento de identidad, cuando sean mayores, no tendrán acceso alguno a trabajos formales y quedarán excluidos del sistema de Seguridad Social.

Además de las dificultades para acceder a la educación y a la sanidad, los niños que no están registrados son aún más vulnerables. Cuando un niño sin nombre es raptado para el reclutamiento en los ejércitos, el tráfico de órganos o para ser explotado, no puede denunciarse su desaparición, porque en ningún sitio consta que hubiera estado allí con anterioridad. Los niños invisibles son también más vulnerables al encarcelamiento, los malos tratos y los horrores de la guerra.

En Latinoamérica, uno de cada diez niños no es registrado al nacer. En África, el problema se agrava por las distancias tan grandes que muchas familias tienen que recorrer para llegar a un centro urbano. El Instituto Interamericano del Niño denuncia que, aunque en la mayoría de los países la inscripción es gratuita, en muchos casos la obtención del certificado no lo es y puede llegar a costar 15 dólares. Estas tasas se agravan si el lugar de nacimiento está muy alejado de los centros urbanos o si las inscripciones son tardías. En general, a partir de los 15 días del nacimiento, los costos de registro triplican su precio. También hay dificultades al inscribir el nombre del padre si éste se encuentra ausente. Esto provoca que, salvo en los lugares donde está arraigada la costumbre del registro de nacimientos, no se lo considere un elemento necesario, especialmente en aquellos países que tienen una tasa de escolaridad baja.

Apuntes preliminares para el apartado “Conexiones”

1. 20 Años de la Convención de los Derechos del Niño. Interdependencia y universalidad de los DDHH. El derecho a un nombre y una nacionalidad, ¿es un prerequisite para gozar de otros?

A veinte años de la Convención, aún es necesario impulsar los esfuerzos para que los niños, niñas y adolescentes vean garantizados sus derechos por los Gobiernos y por los adultos que los cuidan.

El tema del derecho a un nombre y una nacionalidad pone en discusión el tema de la jerarquización de los derechos humanos: ¿Hay derechos que son más importantes que otros? ¿Cuáles van primero y cuáles van después? ¿Hay derechos que son “prerrequisitos” para el cumplimiento de otros? El Comité de los Derechos del Niño ha establecido “Principios Generales” de la Convención (Artículos 2,3,6 y 12), pero... ¿por qué no consideró el artículo 7? Cuando los niños y niñas no son inscritos y no poseen un documento que los identifique y que a la vez, certifique su pertenencia a un Estado, se encuentran en una situación de “inexistencia legal”. Es la situación en la que se encuentran miles de niños y niñas nacidos fuera de matrimonio, campesinos que viven en zonas distantes, hijos de migrantes o refugiados, y en muchas otras situaciones. La clasificación hecha por el Comité, aún siendo un tema que no está en la mesa de discusión, plantea retos importantes para una adecuada comprensión de la universalidad e integralidad de los derechos humanos contemplados en la Convención.

2. Artículo 7 de la CDN: El Derecho a un nombre y una nacionalidad.

Artículo 7

- 1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*
- 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.*

1. Análisis del Artículo 7

El Artículo 7 tiene relación con el artículo 24, párrafos 2 y 3, de la Convención Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (CIDCP). El Comité de los Derechos Humanos, que supervisa el cumplimiento de los Derechos reconocidos en esa convención, ha dedicado un Comentario General sobre este artículo y señala que “*esta provisión (la de registrar a los niños y niñas al nacer) debe ser interpretada en cercana relación con aquella concerniente al derecho a medidas especiales de protección y está diseñada para promover el reconocimiento de la personalidad legal del infante*”. Y continúa afirmando que el principal objetivo de esta medida es “*reducir el riesgo de abducción, venta o trata de niños y otros tipos de trato que son incompatibles con el disfrute de los Derechos contemplados en la Convención (Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos)*”. El Apartado Conexiones abordará el concepto y datos

estadísticos sobre el registro civil y su importancia para el reconocimiento legal de una persona ante el Estado. Se discutirá el alcance del término “*inmediatamente después de su nacimiento*”, la responsabilidad de los padres y del Estado y los obstáculos que se encuentran para hacer cumplir esta disposición. Otros temas que serán abordados serán dificultades que se encuentran con relación al nombre (nombres extranjeros, nombres relacionados con la identidad cultural, etc.) y la adquisición de una nacionalidad.

El Artículo 7 contempla además un derecho no contemplado en la CIDCP: *en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos*. Se hablará sobre el alcance de la expresión “*en la medida de lo posible*” y de los casos en que un niño puede no conocer a sus padres, los casos de adopción en los que la legislación prohíbe que sea conocido el padre / madre de un bebé y la relación con otras situaciones que derivan del uso de nuevas tecnologías (inseminación artificial, vientres de alquiler) que no se contemplaban en la época que las Convenciones Internacionales fueron redactadas y aprobadas.

2. Relación del Artículo 7 con otros artículos de la Convención

El artículo 7 debe leerse en relación muy cercana a otros artículos que tratan sobre derechos civiles y políticos (Arts. 8, 9, 10, 11, 16, 18 y 20). Pero, como se ha hecho en otros casos, se mencionará la relación del artículo 7 con el conjunto de artículos de la Convención, comenzando con los Principios Generales (arts. 2, 3, 6 y 12) de la misma.

3. ***Derecho a un nombre: su relación con un ambiente protector para la infancia***

En este apartado se ampliará la información del apartado anterior, donde el derecho a un nombre y una nacionalidad tiene relación directa con temas como: la responsabilidad de los padres, los niños y niñas en situaciones particulares (los que poseen alguna discapacidad, los refugiados, los pertenecientes a minorías étnicas) y la prevención de maltrato y explotación (explotación sexual, laboral, trata y otros). El esquema a seguir será:

a. Un ambiente protector para la infancia

¿Qué es? ¿Cómo contribuye el derecho a un nombre y una nacionalidad a la protección de la infancia? ¿Qué implicaciones económicas, sociales y políticas tiene para las autoridades de un país? ¿Cómo se incluye una perspectiva de “ambientes de protección” en la planificación de políticas para la infancia?

b. La familia, el primer ámbito donde el niño y la niña deben estar protegidos.

La familia es el primer lugar donde el niño y la niña reciben los cuidados básicos, afecto, comunicación adecuada, formación en valores, etc. El nivel de educación de los padres, especialmente de la madre, tiene una influencia directa en la inscripción del nacimiento de los hijos.

c. Necesidad de una identidad para recibir atención en salud y educación.

Se plantea la necesidad de documentos de identidad para ser atendido en hospitales, para un adecuado seguimiento de salud (inmunización, control post natal y otros), para inscribirse en la escuela y poder recibir un título que acredite los estudios.

d. Identidad y adopciones internacionales.

Importancia de la inscripción para evitar operaciones fraudulentas en adopciones internacionales.

e. Identidad de niños y niñas con discapacidad.

Situación de niños y niñas a quienes sus padres no inscriben por vergüenza y por lo tanto no pueden recibir la atención adecuada a su situación.

f. Identidad de niños y niñas con VIH/Sida.

El abandono que viven muchos niños que nacen con el VIH o los llamados “huérfanos del Sida” que se ven en situación de discriminación por ese motivo.

g. Identidad y niños migrantes y refugiados.

Muchos niños y niñas nacen en países donde sus padres se encuentran en situación migratoria irregular o en campos de refugiados, los países que los reciben no siempre garantizan para ellos papeles de identificación y/o la adquisición de una nacionalidad. ¿A dónde pertenecen?

h. Identidad y protección: contra la trata de personas, explotación sexual, explotación económica, matrimonio precoz, conflictos armados, y en casos de jóvenes en conflicto con la ley.

Se destacará la importancia y relación de los documentos de identidad para establecer el origen y la procedencia de una persona que ha sido víctima de trata de personas, contactar a las autoridades de su país y poder localizar a sus padres y/o familia. La edad que se puede verificar con los documentos de identidad es importante en casos de explotación sexual (gravedad de la pena para el abusador); explotación económica (edad mínima para trabajar), matrimonio prematuro, participación en conflictos armados y para establecer si cumple o no con los mínimos establecidos en relación a la responsabilidad penal en casos de jóvenes en conflicto con la ley.

4. Mecanismos de protección del derecho a un nombre y una nacionalidad.

Se revisarán los mecanismos de protección de este derecho a diferentes niveles:

- a. Nivel político: Foros políticos (nacionales, regionales, internacionales) que han tratado el tema.
- b. Nivel técnico: Cómo se encara en diferentes lugares la inscripción de nacimientos para hacerlo por medio de procedimientos sencillos y al alcance de toda la población.
- c. Nivel local: Se enfocará a la participación de la población, las instituciones locales: Iglesias, ONG's e instituciones locales para colaborar juntas y lograr una mejor cobertura de los procedimientos para inscribir a los recién nacidos.